

INCIDENTE

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-2630/2014

ACTOR: EUGENIO LARIS GONZÁLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON
LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
LOCALES Y EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIOS: ARTURO ESPINOSA
SILIS

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA INCIDENTAL**, en el sentido de **TENER POR CUMPLIDO** el fallo pronunciado el veintidós de octubre de dos mil catorce, en el **SUP-JDC-2630/2014**, promovido por Eugenio Laris González, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Lineamientos para la designación de consejeros electorales locales. El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

acuerdo identificado con la clave INE/CG44/2014, por medio del cual se aprobaron: "LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES", el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis siguiente.

2. Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales en el Distrito Federal. El veintisiete de junio de dos mil catorce se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Distrito Federal.

3. Registro como aspirante del ahora actor. El ocho de julio de dos mil catorce, Eugenio Laris González presentó su solicitud de registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Local del Distrito Federal.

4. Examen de conocimientos. El treinta y uno de julio de dos mil catorce se publicó en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral la lista de "Aspirantes convocadas (os) a la aplicación del Examen de Conocimientos para la selección y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales", dentro del cual se incluyó al ahora actor. En el examen de conocimientos

aplicado el dos de agosto de dos mil catorce, Eugenio Laris González obtuvo 83 aciertos y una calificación de 92.22, lo que le permitió ser incluido en la lista de los "25 hombres que obtuvieron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos".

5. Ensayo presencial. El veintitrés del citado mes, Eugenio Laris González presentó su ensayo presencial, el cual, de acuerdo a los resultados publicados el tres de septiembre del año en curso, se evaluó como "idóneo".

6. Listado después de realizada la valoración curricular. El nueve de septiembre de dos mil catorce se publicó el "*Listado de las y los aspirantes que después de realizada la etapa de valoración curricular, fue presentado a los partidos políticos, atendiendo a lo previsto en el Capítulo V, apartado Vigésimo Quinto, de los 'Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales'*", en el cual aparece Eugenio Laris González.

7. Listado para la etapa de entrevistas. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce se publicó en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral el "*Listado de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas*", en el cual no aparece incluido Eugenio Laris González.

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

8. Juicio ciudadano SUP-JDC-2527/2014. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, Eugenio Laris González promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para impugnar su exclusión de la lista de aspirantes que acceden a la etapa de entrevistas, el cual se registró con la clave de expediente SUP-JDC-2527/2014. El veintinueve siguiente se resolvió el medio de impugnación del ahora actor, en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2523/2014, SUP-JDC-2527/2014 y SUP-JDC-2534, al juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2501/2014.

SEGUNDO. Se revoca la determinación de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral de retirar a los actores del procedimiento de integración de los Organismos Públicos Locales en sus respectivas entidades federativas.

9. Designación. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG165/2014, por medio del cual, "SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", en el que se incluye el del Distrito Federal.

10. Respuesta de la Comisión de Vinculación. El siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral notificó vía correo electrónico a Eugenio Laris González, el oficio INE/CVOPL/729/2014, en el cual se le exponen las razones por las cuales no se le incluyó en la lista de aspirantes que pasarían a la etapa de entrevistas.

11. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El ocho de octubre de dos mil catorce, Eugenio Laris González presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, una demanda de juicio ciudadano, para impugnar: de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el Oficio INE/CVOPL/729/2014, y del Consejo General del citado Instituto, la resolución adoptada el treinta de septiembre de dos mil catorce, por virtud del cual se aprobó el listado definitivo de quienes ocuparán el cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Distrito Federal. El 22 de octubre siguiente se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Es fundada la pretensión del actor.

SEGUNDO. Se **deja sin efectos** el oficio emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos señalados en la ejecutoria.

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

CUARTO. Se **ordena** que se lleve a cabo a la brevedad, la entrevista del actor, en términos de lo previsto en la sentencia.

QUINTO. En tanto se dé cumplimiento a lo anterior, el organismo público local electoral seguirá integrado en términos del acuerdo referido, y sus determinaciones serán válidas.

12. Incidente de inejecución de sentencia. El tres de marzo del presente año, Eugenio Laris González promovió incidente de inejecución de sentencia, en contra de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por omitir la emisión de un acuerdo o determinación respecto del resultado de la entrevista a que se refiere el numeral cuarto del apartado de efectos de la sentencia, del fallo emitido en el expediente SUP-JDC-2630/2014 y, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la omisión de emitir un nuevo Acuerdo en sustitución del identificado con la clave INE/CG165/2014.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional federal en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia 24/2001, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**¹

2. Estudio de la cuestión incidental

Del escrito presentado por el promovente se desprende que controvierte la omisión en que supuestamente incurre la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, por abstenerse de emitir un acuerdo o determinación respecto del resultado de la entrevista a que se refiere el numeral cuarto del apartado de efectos de la sentencia, que se encuentra en el fallo emitido en el expediente SUP-JDC-2630/2014. Asimismo, acusa la inejecución de la sentencia referida al Consejo General del INE, porque desde el punto de vista del actor, actuó de

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

manera omisa, ya que se ha abstenido de emitir un nuevo Acuerdo en sustitución del identificado con la clave INE/CG165/2014.

En su concepto, el actor considera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la referida ejecutoria, pues desde su perspectiva, tanto la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, como el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, han sido omisos en emitir una determinación que le permita conocer si a la fecha puede o no, en apego a derecho, integrar el Organismo Público Local en el Distrito Federal, ya que señala haber cumplido los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, así como en los Lineamientos aplicables. Por lo que considera que el acuerdo o determinación debió estar debidamente fundado y motivado y notificarse legalmente su contenido.

Esta Sala Superior considera que resulta **INFUNDADO** el presente incidente, en razón de que en la ejecutoria dictada el pasado veintidós de octubre de dos mil catorce en el juicio ciudadano **SUP-JDC-2630/2014**, mediante el cual el actor impugnó el oficio INE/CVOPL/729/2014 de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral y, como consecuencia de ello solicitó declarar nulo el proceso de selección de aspirantes al cargo de Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Distrito Federal, se repusiera el mismo, y se le permitiera acceder a la etapa de entrevistas y demás actos correlativos y subsecuentes de dicho proceso de selección.

La **causa de pedir** del actor la sustenta, esencialmente, en que sin fundamento ni motivo alguno, fue excluido de la etapa de entrevistas y de la lista definitiva de aspirantes para integrar el Organismo Público Local del Distrito Federal y, en efecto, la Comisión de Vinculación determinó no incluir al actor en la lista de aspirantes que pasarían a la etapa de entrevistas, porque de las manifestaciones vertidas por un partido político y por el propio interesado, así como del propio conocimiento de la Comisión de Vinculación, estimó la existencia de un vínculo con el Partido Acción Nacional, y con ello, la contravención del principio de imparcialidad.

Al respecto, la Sala Superior consideró que la militancia de un partido político no constituye un obstáculo legal para ser aspirante a consejero electoral local, y además, al tenerse en cuenta que el actor cumplió con los requisitos legales, ya que en su momento, su nombre apareció en el listado de aquellos aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, al

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

cumplirse la etapa de “Verificación de los requisitos”, lo conducente era que el actor fuera incluido en el listado final de los aspirantes que pasaron a la etapa de entrevistas. De ahí que, se ordenara a la autoridad responsable que a la brevedad realizara la entrevista al actor.

En cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños y Arturo Sánchez Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, realizaron la entrevista que indicó esta Sala Superior, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, lo cual reconoce el actor en su propio escrito incidental.

No obstante, el incidentista señala un cumplimiento parcial de la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, pues sostiene que la responsable no le ha notificado el acuerdo o determinación, debidamente fundada y motivada, que le permita conocer si a la fecha puede o no, en apego a derecho, integrar el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El actor parte de la premisa una falsa, pues de los párrafos primero y segundo del lineamiento décimo noveno y el párrafo primero del lineamiento vigésimo séptimo de los “LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES”, aprobados por el Consejo General, el seis de junio de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG44/2014, se desprende que la autoridad responsable no tiene la obligación de notificar personalmente a los participantes el resultado de cada una de las etapas, pues únicamente se publicará en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral y los aspirantes son quienes deberán consultar la misma a efecto de tener conocimiento de los mismos.

Las mencionadas disposiciones establecen lo siguiente:

“Capítulo V Del proceso de selección.

Décimo Noveno

Etapas del proceso de selección.

1. Las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:

- a. Verificación de los requisitos legales.*
- b. Examen de conocimientos.*
- c. Ensayo presencial.*
- d. Valoración curricular.*
- e. Entrevista.*

2. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.

(...)

“Capítulo VI Del proceso de designación.

Vigésimo Séptimo

De la remisión de las propuestas al Consejo General.

1. Concluida la etapa de entrevistas y se trate de la designación de más de una vacante, la Comisión elaborará una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa.”

De lo dispuesto en los lineamientos señalados en los párrafos previos, es posible concluir que la notificación de las distintas etapas que incluye el proceso de selección de aspirantes a Consejeros Electorales de los organismos públicos locales, debe realizarse por medio del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, razón por la que no existía obligación por parte de la responsable de notificar su determinación de forma personal, pues, los lineamientos que regulan el desahogo del procedimiento establecen la posibilidad de que se cumpla con la notificación al publicar los resultados correspondientes en el portal de internet institucional, por lo que el racionamiento del incidentista deviene injustificado.

Considerar lo contrario implicaría desconocer lo dispuesto por los ya mencionados lineamientos y, a su vez, establecer una carga adicional a la autoridad que resulta excesiva, toda vez que los plazos de una etapa a otra son perentorios y se

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

dificultaría de modo importante la operación de las fases siguientes dentro del procedimiento de selección.

Esta Sala Superior, adicionalmente, ya ha validado la notificación de acuerdos de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, al resolver el juicio ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2527/2014.

Por lo que respecta al incumplimiento a lo establecido en el punto cuarto del considerando de efectos de la sentencia emitida en los autos del presente expediente, en el sentido de que una vez realizada la entrevista la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emita la determinación que corresponda, el mismo se debe entender en conjunto con el punto cinco de dicho considerando, en el cual se señaló que en caso de que el actor reúna los requisitos previstos en la Convocatoria y los Lineamientos de manera que cuenta con la idoneidad adecuada para el ejercicio del cargo, se deberá emitir un nuevo acuerdo, y en caso contrario ratificar a los designados anteriormente.

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio ciudadano al rubro citado, una vez que realizó la entrevista al actor, emitió un dictamen en el que consideró que no era procedente considerar a Eugenio Laris

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

González para que integrara el Organismo Público Local del Distrito Federal.

Consecuentemente con lo determinado por la Comisión señalada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó a los consejeros del Organismo Público Local del Distrito Federal, mediante acuerdo INE/CG238/2014 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, con lo cual se tiene por colmado lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, pues en concepto de este órgano jurisdiccional ello implica la emisión de una determinación a partir de la cual se justifica el no haber designado al actor como consejero electoral en la referida entidad.

Adicionalmente, esta Sala Superior advierte que tanto el dictamen emitido por la Comisión de Vinculación, como el acuerdo INE/CG238/2014 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, con la ratificación de los consejeros designados mediante acuerdo INE/CG238/2014 de veintinueve de octubre de dos mil catorce, así como el dictamen emitido por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, emitidos ambos en cumplimiento a la ejecutoria previamente referida, se satisface la fundamentación y motivación, pues como ha sido criterio de esta Sala Superior, cuando se trata de

un acto complejo, como el constituido con el procedimiento de selección y designación de integrantes de los Organismos Públicos Locales, la fundamentación y motivación se contiene en cada uno de los actos que se llevan a cabo a efecto de desahogar la etapa. Esto, porque cuando un procedimiento es complejo, debido al desahogo de distintas etapas tendentes a ir construyendo la decisión final, la fundamentación y motivación tiene por finalidad la de respetar el orden jurídico, y sobre todo, no afectar con el acto autoritario esferas de competencia correspondientes a otra autoridad.

Por tanto, en el caso, la determinación de la autoridad responsable cumple con lo ordenado en la ejecutoria emitida el veintidós de octubre de dos mil catorce, por lo que en concepto de esta Sala Superior la sentencia dictada en el SUP-JDC-2630/2014, se encuentra debidamente cumplida, toda vez que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, realizó la entrevista que se le ordenó en la sentencia mencionada, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce y cumplió con la notificación respectiva al publicar lo atinente en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

III. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia pronunciada el

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

veintidós de octubre de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-2630/2014**.

NOTIFÍQUESE como corresponda, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En su oportunidad, devuélvanse los documentos que correspondan y, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SUP-JDC-2630/2014
INCIDENTE**

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO